

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 20 de noviembre de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.634**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se ha allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER MANZANO SAAVEDRA en contra de la señora MARIA NELLY SOLIS VALLECILLA, memorial por medio del cual solicita emplazar a la demandada, toda vez que se realizó notificación por aviso través de correo certificado la cual no fue entregada según la guía N°700110634744 de la empresa “INTERRAPIDISIMO”

Sin embargo, observa el despacho que no se allegó constancia de haber sido entregado el aviso, la cual debe ser realizada por el funcionario de la empresa de correo certificado, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 293 del código general del proceso “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*” la presente solicitud no cumple con los lineamientos para realizar el emplazamiento de la demandada MARIA NELLY SOLIS VALLECILLA, puesto que la parte demandante tiene pleno conocimiento de su lugar de residencia y no se aportó constancia de haber sido entregado el aviso o no, por lo que habrá que requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte los documentos correspondientes a la notificación por aviso realizada a las señora MARIA NELLY, de conformidad con el inciso 4 del artículo 292 del código general del proceso.

*“(…) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...).”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud impetrada por la parte interesada respecto a decretar el emplazamiento de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte demandante, para que allegue los documentos correspondientes a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del código general del proceso, realizada a la demandada MARIA NELLY SOLIS VALLECILLA,

Rad. 76111-31-84-002-2023-00193-00

a través de la empresa de correo certificado "INTERRAPIDISIMO" el día 19 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez  
*km*

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. **197**  
HOY, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230633b82d3a91edc7a59a6ea00e48ede1e8f01284719d2aef0ba3a71ceb405e**

Documento generado en 20/11/2023 04:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**